

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
 SALA CIVIL FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS

Art .295 C.G.P



Nro .de Estado **0085**

Fecha Estado:24-05-2021

Página: **1**

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05045310300120110007601	Ordinario	EVANGELINA HURTADO CORREA	JOSE ARMANDO MONTAÑO ROCHELL	Auto señala agencias en derecho FIJA AGENCIAS EN DERECHO 2 S.M.M.L.V A CARGO PARTE DEMANDANTE. (NOTIFICADO POR ESTADOS DE 24-05-2021, VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125)	21/05/2021			TATIANA VILLADA OSORIO
05376318400120190011501	Ordinario	LUIS GONZALO OSPINA CARDONA	TATIANA OSPINA SALAZAR	Auto pone en conocimiento PRORROGA POR UNA SOLA VEZ TÉRMINO PARA RESOLVER, HASTA POR 6 MESES. (NOTIFICADO POR ESTADOS DE 24-05-2021, VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125)	21/05/2021			TATIANA VILLADA OSORIO
05686318900120150028801	Ordinario	RAMON ANTONIO PATIÑO MUÑOZ	HEREDEROS DETERMINADOS DE FERNANDO ANTONIO PATIÑO MUÑOZ	Auto señala agencias en derecho FIJA AGENCIAS EN DERECHO 2 S.M.M.L.V A CARGO PARTE DEMANDANTE. (NOTIFICADO POR ESTADOS DE 24-05-2021, VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125)	21/05/2021			TATIANA VILLADA OSORIO

LUZ MARÍA MARÍN MARÍN

SECRETARIO (A)

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA.
SALA CIVIL – FAMILIA.**

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Demandante: Evangelina Hurtado Correa
Demandado: José Armando Montaña Rochell
Radicado: 05045 31 03 001 2011 00076 01
Radicado Interno: 0422-2017

Conforme con lo consagrado en el párrafo del artículo 4 del Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, vigente al momento de interponerse la demanda, se fija en esta instancia como agencias en derecho dos (2) S.M.M.L.V a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

Liquídense en la forma dispuesta por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada.**

Firmado Por:

TATIANA VILLADA OSORIO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89832c2cf7b3a4aaf5c4396db1c3d62a0d13da16d47be49c0d2bfb94740ac816

Documento generado en 21/05/2021 01:36:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado : 05376318400120190011501
Radicado Interno : 1008-2020.
Radicado Secretaría : 250-2020

El artículo 121 del C.G.P. refiriéndose a la duración de los procesos establece que “[s]alvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

(...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

En atención de lo preceptuado, se prorroga por el término de 6 meses el término para emitir la decisión de segunda instancia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada

Firmado Por:

**TATIANA VILLADA OSORIO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO
SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL -
FAMILIA DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4a82366a53570652f544e7ef6c2cccc90afddca44bf
293644646792ca2bf49f**

Documento generado en 21/05/2021 08:25:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA.
SALA CIVIL – FAMILIA.**

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Demandante: Ramón Antonio Patiño Muñoz
Demandado: Herederos de Fernando Antonio Patiño
Radicado: 05686 31 89 001 2015 00288 01
Radicado Interno: 0728-2017

Conforme con lo consagrado en el párrafo del artículo 4 del Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, vigente al momento de interponerse la demanda, se fija en esta instancia como agencias en derecho dos (2) S.M.M.L.V a cargo de la parte demandante a favor de los demandados que no estuvieron representados por curador ad litem.

Liquidense en la forma dispuesta por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada.**

Firmado Por:

**TATIANA VILLADA OSORIO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19cab284f9957dc2ded76e493969930831cfc5f8946df6bcb0451a085e3032c

Documento generado en 21/05/2021 01:35:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>